



Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/AMl94d0MXOGJU4c>

- **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Texto de decreto reglamentario único del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 1.1.1.1.1 Objetivo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 1.2.1.1. Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. Artículo 1.2.1.1.1. Objetivos generales. Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad”.

- **SUPERSERVICIOS**

Aplicación de subsidios de servicios públicos recae sobre el consumo de usuarios de estratos 1,2 y 3

SuperServicios--Concepto--2015-N

“De lo anterior se concluye que la aplicación de los subsidios recae sobre el cargo de consumo de los usuarios que pertenezcan a los 1, 2 y 3, por lo que independientemente de los metros cúbicos consumidos por el usuario en cada periodo de facturación, de conformidad con lo dispuesto en la norma, deberá el ente prestador aplicar el subsidio al valor facturado”.

En cesión de contrato de condiciones uniformes de servicios públicos, las tarifas del servicio no sufren variación

SuperServicios--Concepto--2015-N

“En caso de cesión de los contratos de condiciones uniformes, las tarifas del servicio público domiciliario objeto del mismo, no sufren variación alguna. Para efectos de la aplicación del régimen de subsidios y contribución, la información prevista en el Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, debió

ser suministrada, en su momento, por el prestador cedente. Corresponderá al prestador cesionario actualizar la base de datos de usuarios e informar al municipio lo pertinente”

Exigencias que se encuentren en contrato de condiciones uniformes deben cumplirse

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Sin embargo, es de anotar que este tipo de exigencias pueden obedecer a procedimientos internos del prestador o a condiciones que estos incluyen en el contrato de condiciones uniformes para el trámite de actualización del nombre del usuario, caso este último en que será menester darles cumplimiento, por cuanto, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y por tanto debe cumplirse”.

Gestión comercial de empresas de servicios públicos puede ser tercerizada

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Así las cosas es dable concluir, que si bien corresponde a la empresa prestadora, determinar si las actividades de entrega de facturas y toma de lecturas se consideran misionales o no, con respecto a la posibilidad de tercerizar algunas de las actividades administrativas a su cargo, existe pronunciamiento del Consejo de Estado sobre el particular, en el sentido de indicar que la atención de tales actividades, esto es, las relacionadas con la gestión comercial, puede ser tercerizada”.

Personas que realicen actividad de aprovechamiento complementaria al servicio de aseo deben reportar información al SUI

SuperServicios--Concepto--2015-N

“En resumen, las personas que realizan la actividad de aprovechamiento, complementaria al servicio público domiciliario de aseo, deben ser aquellas autorizadas por el legislador para prestar dichos servicios en el país, deben reportar información a esta Superintendencia a través del SUI. La remuneración de esta actividad es la prevista en la Resolución CRA No. 351 de 2005”.

Prestadores de servicios públicos que efectúen el aprovechamiento de residuos deben basarse en el PGIRS

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Los prestadores de servicios públicos domiciliarios que efectúen el aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables deben basarse en el PGIRS, actualmente vigente en el municipio en el que operen, para presentar el programa relativo a la prestación de dicho servicio”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co